

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA  
CON MESAS Y SILLAS**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**DOCUMENTO**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 3. DEVENGO**

**ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS**

**ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN**

**ARTICULO 8. RESPONSABLES**

**ARTICULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS  
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

# ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

---

## **ARTICULO 1. Fundamento y régimen**

*Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.*

## **ARTICULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.*

## **ARTICULO 3. Devengo**

*La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2º debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.*

## **ARTICULO 4. Sujetos pasivos**

*Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.*

## **ARTICULO 5. Base imponible y liquidable**

*Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.*

## **ARTICULO 6. Cuota Tributaria**

*Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C.:*

*Mesas y sillas:*

## ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Zona del Parque	<b>13,00 euros</b> por mesa y temporada
Zona de la Plaza	<b>12,00 euros</b> por mesa y temporada
Tribunas, tabladros y otros elementos	<b>0,75 euros</b> por metro cuadrado y día
Toldos con anclaje vertical	<b>3,00 euros</b> por metro cuadrado/temporada

### ARTICULO 7. Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, de lunes a domingo, realizándose la liquidación tributaria por las mesas instaladas durante el fin de semana.

3. En fiestas de agosto y septiembre podrán incrementar en un 50 por 100 la cantidad de mesas solicitadas, siempre que no se exceda del espacio delimitado por el Ayuntamiento.

4. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

6. El no respetar la ocupación máxima de espacio delimitada por el Ayuntamiento dará lugar al oportuno expediente sancionador que puede suponer la anulación de la autorización y clausura de la terraza en caso de reiterados incumplimientos.

7. El impago de la tasa de un ejercicio implicará la negación de autorización en los ejercicios posteriores hasta su total abono, incluido recargos de apremio, intereses de demora, costas y demás que procedieren, todo ello sin perjuicio de la reclamación de la deuda por el procedimiento de apremio.

8. Aquellos que no soliciten licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se les pasará un único cargo, independientemente del número de mesas y sillas que hubiesen colocado, por importe de seiscientos euros -600 €-.

### ARTICULO 8. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En

## ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

---

*los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.*

*2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*

*3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.*

*4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.*

### **ARTICULO 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno.*